

4ª Que el fraile que pusiere manos violentas en cualquier Prelado, ó Presidente del Prelado, aunque sea levemente, demás de las penas que mereciere, conforme á su delicto, quede perpetuamente inhábil para todo oficio de la Orden, ó se le señale otra semejante pena gravísima, porque todo este rigor es menester para conservar acá el respeto que se debe á los superiores.

Otras cosas que conviene proveer para la honra de nuestra Religión en Indias.

1ª Que ningún fraile de nuestra Orden resida de asiento en tierra donde no pueda vivir sino trayendo consigo el dinero, ó plata ó oro, para pagar lo necesario á su sustento, como se dice que es lo del Nuevo Reino, y por ventura habrá otras partes donde esto se use; y así conviene mande su Paternidad Rma. á los Comisarios Generales de Pirú y Nueva España, que luego absolutamente saquen los frailes de los tales lugares y partes.

2ª Que á ningún fraile de nuestro hábito se permita estar en tierra de indios como exento sirviendo algún partido á manera de clérigo, ni en otra manera, fuera de la obediencia de algún Provincial ó Custodio.

3ª Que tampoco se tome ni sustente casa de nuestra Orden ni habiten frailes en parte donde no puedan buenamente ser visitados de los Prelados superiores, Provincial ó Custodio, ó por la mucha distancia de camino ó por otra manifiesta dificultad; y para estas tres cosas es necesario pedir el auxilio de S. M. y su Real Provisión, en que mande á todas sus Audiencias y Gobernadores de indios, que para ello den todo favor y ayuda, y así lo hagan guardar y cumplir.

LVII

EL MEMORIAL DE ARRIBA PARA SU SANTIDAD EN FAVOR DE LOS NATURALES SE ENVIÓ AL PADRE FRAY DIEGO VALADÉS EN ESTA FORMA, Y ES LA QUE SIGUE:

1º Primeramente se ha de pedir y suplicar á S. S. declare que la Bula dada por Paulo Tercio, de felice memoria, en favor de los dichos, que solamente los obliga á la guarda de algunas festividades y de pocos ayunos y no todos los que obligan á los otros cristianos, con las demás en ella contenidas, ser la dicha Bula Extravagante y Decreto Papal, y lo mismo las demás Bulas que han emanado de la Silla Romana en razón de condescender con la fragilidad de los indios, de manera que por ninguna Bula, aunque sea de la Santa Cruzada, sea visto suspender los tales Decretos, pues lo son, y no Privilegios *ad tempus*.

La razón que para esto hay es, porque los Sumos Pontífices que han condescendido con los indios en las tales cosas, más que con los otros cristianos, ha sido atento á su talento y capacidad, que es de párvulos, y á la imposibilidad que á esta causa milita de su parte para poder guardar los preceptos y estatutos que la Iglesia tiene impuestos á los otros cristianos; y esta su poca capacidad ó bajo talento como de niños ó muchachos de poca edad dura en ellos como en el primero día que fueron vistos de los españoles, porque puesto caso que muchos dellos están habilitados á entender los misterios de la fe que antes no conocían ni alcanzaban, y otros en artes mecánicas, y otros en cosas particulares de policía humana, y otros muy ladinos en malicias que se les han pegado de los españoles, pero común y casi generalmente perseveran en el ser y capacidad de muchachos que tienen necesidad de tutores y curadores que los guíen y rijan con autoridad de padres, y por consiguiente son flacos y párvulos, y no aptos ni suficientes para imponérseles el yugo que á los otros cristianos; ni lo serán por ventura

de AQUÍ á que Dios venga á juzgar al mundo, según lo que vemos en ellos, porque es ya aquel su ser, talento y capacidad natural que Dios les quiso comunicar.

Y si por el dicho del Filósofo nadie debe ser vituperado por la condición y calidad que de su natural tiene, mucho menos según la ley de Dios y de buena cristiandad deben ser vituperados ni despreciados los indios por este su bajo ser que tienen de párvulos, pues no solamente no contradice ni impide para ser cristianos y salvar sus almas y irse al cielo, que es lo que se ha de buscar y desear en los hombres; mas antes para este fin les ayuda á los indios esta su baja condición que en ellos consideramos, porque vemos que de su natural son mansos, humildes, obedientes, pacientes y dóciles, y despreciados de su cuerpo y de cuantos tesoros Dios crió en el mundo, que son las calidades que presupuesta nuestra fe más altamente disponen al hombre, no sólo para ser mediano cristiano, sino aun para ser varón perfecto y apostólico, y verdadero seguidor de nuestro Maestro y Redemptor Jesucristo; y así los que hemos ejercitado el ministerio de sus ánimas por muchos años tenemos experiencia del gran fruto que en ellos se ha hecho, y tenemos tanta certificación de haber ido á puerto de salvación infinitos dellos, según su buen aparejo y disposición en la muerte, que no nos falta otra cosa, sino haberlos visto con nuestros ojos corporales subir al cielo.

En los tiempos de agora verdad es que están muy maleados y aviesos de lo que solían; pero no hay razón para echarles á ellos desto la culpa, sino antes maravillarnos y alabar á Dios de que no hayan dejado totalmente la fe y aborrecido el nombre de cristianos, según los malos ejemplos y continuos que reciben de los que nos preciamos deste renombre y lo usurpamos para solos nosotros, no queriéndole comunicar á los demás bautizados, que es un abuso horrendísimo y pestífero, y como abajo diré, harto necesitado de remedio.

Destas verdades es necesario persuadir y advertir á nuestro Santísimo Padre, para que como Pastor universal provea á estas sus miserables ovejas, que con estar tan lejos

aun no tienen siquiera un balido para saberse quejar y pedir el pasto de que tienen necesidad, que es la leche de la Santa Madre Iglesia, sobrellevándolos y criándolos como á niños que por ventura no sin misterio el Padre Eterno Criador y Gobernador del mundo quiso dejarlos en tan bajos quilates de humana naturaleza para con ellos confundir á otros que presumen de muy hombres y muy capaces, y emplearon toda su capacidad y ingenios en las vanidades y burlerías de la tierra, haciendo burla y escarnio destos pobrecillos indios, porque no tienen su hinchazón y presunción, ni cobdicia de allegar tesoros y de gloriarse en ellos.

En conclusión, volviendo á la razón de la primera petición, digo que por ser flacos y débiles como niños estos indios, y para poca carga, es muy justo y necesario declarar S. S. que lo que en ellos por esta razón está dispensado y adelante se dispensare, no es propiamente dispensación ni gracia que se les hace, ni privilegio que se les dé para quitárselo y suspendérselo por alguna Bula que no tomaren, aunque sea de la Santa Cruzada, sino decretos que el Vicario de Cristo, como universal Pastor de todos los fieles, pronuncia y determina conforme á la calidad y diferencia muy conocida de unas ovejas más flacas que otras; y esto digo ser necesario, así por la quietud de las conciencias destos naturales como para la de los eclesiásticos que fueren sus ministros, y porque lo contrario se ha visto ser muy perjudicial á su cristiandad dellos, y peligro para la estabilidad de ellos y firmeza que es razón tengan en las cosas de la santa fe católica.

2º Lo segundo, por la misma razón ya dicha conviene que declare S. S. estos indios no incurrir en ningunas penas ni en censuras puestas por el Derecho Canónico, porque *penitus* lo ignoran, y no son capaces de entenderlo ni saberlo, á lo menos hasta que de ellos mismos haya sacerdotes en la Iglesia y letrados que estudien y ejerciten la ciencia de los Sacros Cánones; y este mismo término se les puede poner en la declaración de las demás concesiones que les están hechas y en las semejantes que se les hicieren, porque es conforme á razón que la Sancta Iglesia, piadosísima Ma-

dre, no obligue á nadie á lo que no puede entender ni saber, ni á lo que no puede llevar.

3º Lo tercero, que por la misma razón tampoco se les pueda imponer de ningún inferior del Sumo Pontífice sentencia de excomunión para proceder en su efecto de ella con rigor, sino *sub sola interminatione ad terrorem*, y de esta pueden usar con ellos todos los que tienen á cargo sus almas, así clérigos como Religiosos, no para interés temporal de los mismos ministros, sino sólo para atraer á los indios á lo que conviene á su buena cristiandad.

4º Lo cuarto, que declare S. S., por la misma razón, no poderse obligar los indios por voto de Religión, pues en ninguna los reciben, ni por voto de la castidad, y se lo puedan conmutar sus ordinarios confesores como mejor les pareciere.

5º Lo quinto, que por la misma razón quite S. S. la cognación espiritual entre ellos, y declare que no la contraen ni en el Bautismo ni en la Confirmación; y si esto no se hace, á lo menos convenía proveer en como los señalados ó elegidos por los padres del que recibe aquel Sacramento no lo tengan al Bautismo ni al Catecismo, sino otros que no puedan contraer, señalados por el ministro.

6º Lo sexto, es necesarísimo provea S. S. de remedio en un infernal abuso que los españoles han plantado en toda la región destas Indias Occidentales, y es de llamarse ellos *cristianos*, á diferencia de los naturales de la tierra, puesto que todos son bautizados; y así es plática general de los españoles, hablando con los indios, para decir "llámame á aquel español," ó "dile tal cosa á aquel español," ó "ve á casa de fulano español," decir "llámame á aquel cristiano," ó "dile esto á aquel cristiano;" cosa absurdísima, y que espanta no haber tenido cuidado los Prelados de estas partes de que se ponga remedio en ella, porque es persuasiva á los indios para que nunca se tengan por verdaderos cristianos; y es cosa clara que diciéndole el español al indio "llámame á aquel cristiano," por el español, luego en su pecho formará una consecuencia y dirá entre sí: "luego yo, por ser indio, no soy cristiano;" y otros habrá que viendo

tan malas obras como las que comunmente hacen los que se intitulan cristianos, tomarán odio á este nombre, y dirán "mucho en buenhora séte tú cristiano, que yo no lo quiero ser." Por evitar tantos y tan graves daños como deste mal abuso se pueden seguir, conviene quitarlo con todo el rigor del mundo, aunque sea con pena de excomunión á los que *scienter* no lo quisieren dejar, y que se proceda contra ellos como contra perturbadores de la cristiandad y de la conversión de las gentes.

Y porque para determinar cosas tan graves querrá S. S. satisfacerse del sentimiento de los Prelados y doctos de estas partes, puédese pedir á S. S. que mande á los Metropolitanos de Indias, que consultados los Obispos sufragáneos y otras personas doctas y expertas en el ministerio de los indios, le informen de lo que cerca desto sienten; y lo mismo mande á los Generales de las Órdenes de Sancto Domingo, Sanct Francisco y Sanct Agustín, y de la Compañía de Jesús, que de todas las Provincias que tienen en Indias pidan á los Provinciales su parecer, juntamente con el de sus Discretos y otros Religiosos expertos en este ministerio, hasta una docena de cada Provincia, cerca del talento y capacidad destes naturales, si es de tan párvulos como aquí se representa; solamente se procure la brevedad en esta diligencia, porque la dilación no interrumpa tanto bien como de aquí se seguirá.

LVIII

LA MEMORIA QUE DÍ AL PADRE CUSTODIO DE ZACATECAS,
ES LA SIGUIENTE:

Artículo Primero.

Darles á entender el motivo de su ida á España en nombre desta Provincia del Sancto Evangelio, que es la Cédula Real que vino en la flota, y los Obispos pretenden poner en ejecución.